



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- ACTA No. 16.- Exposición de motivos:

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales sobre la materia. -----

En la Ley del Seguro Social, en sus artículos 13 fracción V y 222 fracción II, inciso d), prevé el esquema de aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de las entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, para ese efecto se prevé la celebración de convenios entre el Instituto de Seguridad Social y las Dependencias Municipales. -----

El derecho a la seguridad social, es una prerrogativa fundamental, reconocida para toda persona como un derecho humano en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, particularmente en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 9 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador". -----

Con esas disposiciones, el derecho a la seguridad social de todo trabajador incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte, ya que la pensión de retiro o jubilación garantiza un ingreso adecuado para una vida digna y decorosa del trabajador, después de su vida activa. -----

Bajo tales premisas, en el acta No. 78 levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Vigésimo Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se acordó por unanimidad de votos la autorización al Presidente Municipal, al Secretario de Administración y Finanzas y al Oficial Mayor para que en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California, suscribieran un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el aseguramiento de los trabajadores. -----

Que por razones del cambio de administración municipal no fue posible la formalización del convenio de mérito; sin embargo, las circunstancias que motivaron



la autorización aún subsistían, es decir, cumplir con el objetivo de modificar el actual esquema de aseguramiento de los trabajadores, a quienes se les pretendía otorgar, junto con los beneficios legales, las prestaciones del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que incluía la prestación de asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que fueran necesarios, tal y como los presta el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que en el acta No. 15 levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de noviembre de dos mil catorce, se acordó por unanimidad de votos autorizar al Presidente Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California, suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social dicho convenio, mismo que quedó formalizado el día 29 de abril de 2015 y el cual se anexa al presente proyecto de iniciativa. -----

Por lo que el convenio que se pretende celebrar, tiene como objetivo ratificar el Convenio descrito en el párrafo anterior, suscrito el día 29 de abril de 2015, relativo a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a trabajadores al servicio del Municipio de Tijuana, Baja California, a quienes se les seguirá otorgando junto con sus beneficiarios legales, las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, y los gastos de funeral, así como las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. -----

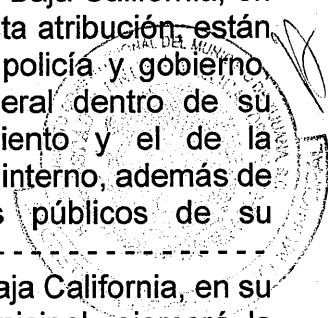
----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

TERCERO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 3, establece que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento y el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, además de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la





representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

QUINTO.- Que la fracción V del artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar entre otros, aquellos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento.-

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción XIII, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el celebrar convenios para la obtención de recursos y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se ratifica la autorización para la suscripción de convenio entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Instituto Mexicano del Seguro Social relativo a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a trabajadores al servicio del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

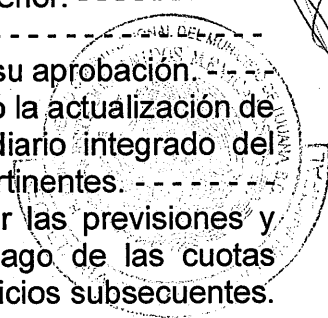
SEGUNDO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, C. Monserrat Caballero Ramírez, y a las autoridades municipales que por materia corresponda, para que en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California, suscriban convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del numeral anterior. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que lleve a cabo la actualización de las cuotas obrero patronales con base en el salario mínimo diario integrado del trabajador, así como los ajustes administrativos que considere pertinentes. -----

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para efectuar las provisiones y modificaciones presupuestales pertinentes, para asegurar el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios subsecuentes.





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Acuerdo relativo a la ratificación de la autorización para celebrar convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a trabajadores al servicio del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2022.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica para revisar y, en su caso, reconocer la validez jurídica del convenio referenciado en los puntos de acuerdo del presente proyecto de iniciativa. -----

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de junio del año dos mil veintidós. ---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

